



OCW
CASO PRÁCTICO
LECCIÓN 9
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (II): VALIDEZ, EFICACIA Y EJECUCIÓN

Supuesto

Las compañías de seguros Paraíso, S.A. de Seguros (“**Paraíso**”), y Áurea, S.A. de Seguros (“**Áurea**”), solicitaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la autorización administrativa para llevar a cabo la operación de cesión total de la cartera de seguros de la entidad cedente Paraíso a la entidad cesionaria Áurea.

El mismo día en que expiraba el plazo legal para resolver, las dos entidades no habían recibido notificación alguna al respecto, hasta que, una semana después, hojeando el BOE, uno de los abogados de Paraíso encuentra la siguiente resolución, publicada el 20 de diciembre de 2016 (en adelante, la “**Resolución**”):

Las entidades Paraíso, S.A. de Seguros, y Áurea, S.A. de Seguros, han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la operación de cesión total de la cartera de seguros de la entidad cedente Paraíso, S.A. de Seguros a la entidad cesionaria Áurea, S.A. de Seguros.

La entidad cedente se encuentra autorizada en los ramos 1, 2 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos de seguro prevista en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, mientras que la entidad cesionaria se encuentra autorizada para operar en los ramos 1 y 19 de dicha clasificación.

La cartera de seguros objeto de cesión está compuesta por pólizas que otorgan coberturas propias del ramo de enfermedad, ramo para el que la cesionaria no tiene autorización.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 7 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 6 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Denegar la cesión total de la cartera de seguros de la entidad cedente Paraíso, S.A. de Seguros, a Áurea, S.A., de Seguros.

Madrid, 30 de octubre de 2015.–El Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, Íñigo Fernández de Mesa Vargas.



Cuestiones

- 1.- ¿Tenían las entidades Paraíso y Áurea derecho a que les notificaran directamente la Resolución?
- 2.- A la vista del texto de la Resolución, aún en el supuesto de que ésta les hubiera sido remitido a cada una de las entidades, ¿puede considerarse que está correctamente realizada? Si no es así, ¿qué consecuencias tiene?
- 3.- ¿Qué plazo tienen Paraíso y Áurea para recurrir la Resolución? ¿Qué día comienza a correr?
- 4.- La competencia para resolver estaba legalmente atribuida al Ministro de Economía y Competitividad (art. 5.5 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre). ¿Qué consecuencias tiene el hecho de que la Resolución esté firmada por el Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa? ¿Puede subsanarse de algún modo?
- 5.- ¿Considera que la Resolución está suficientemente motivada? ¿Tenía la Administración obligación legal de motivarla?

Normativa de consulta

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre

* *Práctica realizada por Carmen Camblor.*